



Boletín de Prensa

24 de Octubre. Quito. Ciudadanos, Académicos, Organizaciones de Derechos Humanos y de la Naturaleza, presentan Amicus Curiae ante la Corte Constitucional para exponer los sustentos que deben acompañar a la re formulación de la pregunta sobre minería en la Consulta Popular.

Acorde con la Constitución de Montecristi, los ecosistemas frágiles y amenazados tienen una protección constitucional, y tanto este patrimonio natural como los derechos fundamentales de las personas que habitan en estos territorios, deben ser protegidos progresivamente y de manera eficaz. El proceso de consulta popular es una oportunidad para hacer efectivos estos derechos, siempre que la pregunta sea formulada correctamente.

El día 2 de octubre de 2017, el Presidente de la República explicó brevemente el contenido y alcance de las preguntas de la consulta popular. Dentro de las siete preguntas presentadas, consta la pregunta No. 05: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5

Esta pregunta no es suficientemente clara, pues no brinda la seguridad jurídica necesaria para proteger de manera más íntegra, tanto los derechos de las comunidades y nacionalidades que habitan en los sectores rurales del país, como los derechos de la Naturaleza reconocidos en la Constitución.

La presión y la tensión entre las áreas naturales y los territorios para extracción de recursos minerales se ha incrementando en el país de una forma sin precedentes.

Las concesiones mineras en determinados casos incluso se han superpuesto a las propias áreas naturales que forman parte del SNAP*, generando afectaciones en sus correspondientes áreas de amortiguamiento. Las concesiones para minería a cielo abierto han proliferado en el país incluso en otras zonas geográficas que constitucionalmente están protegidas y se encuentran contempladas en el Art. 406 de la CRE. Estas concesiones de vastos territorios para la actividad minera han generado y continuará generando conflictos sociales por los desplazamientos e impactos que tales proyectos implican.

En tal razón, consideramos que el alcance y progresividad de derechos de esta pregunta, tal como se ha planteado, es limitado al contenido de los derechos y principios contemplados en la Constitución de la República. La Corte Constitucional, tiene la oportunidad mediante sus atribuciones y competencias, de avanzar en la garantía de derechos con el citado espíritu con el que se planteó la Consulta y la propia Constitución.

Solicitamos a la Corte que module el texto de la pregunta con la finalidad de garantizar la correcta protección del Patrimonio Natural del Ecuador, de su Biodiversidad y ecosistemas, en relación con derechos fundamentales de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas y rurales del Ecuador, en concordancia con el marco normativo ecuatoriano.

La pregunta puede aclararse adoptando la siguiente modificación en su redacción: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas incluyendo sus zonas de amortiguamiento, zonas intangibles, centros urbanos, ecosistemas frágiles, fuentes y zonas de recarga de agua, áreas especiales de conservación de la biodiversidad y territorios ancestrales de comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5.

Martes 24 de Octubre a las 10h00 en la Corte constitucional
Contacto: Gloria Chicaiza: 099 8213121 Fred Larreategui: 0999 706632

*Ver Informe General del Examen especial de ingeniería de control ambiental practicado a la viabilidad técnica del proyecto Minero Fruta del Norte en la Prov. De Zamora Chinchipe, No. DAPyA-0018-2016; e, Informe General a la gestión de los Ministerios del Ambiente, de Recursos Naturales No Renovables y otras instituciones relacionadas con los proyectos mineros Mirador y Panantza – San Carlos y al análisis de las responsabilidades sobre los daños ambientales producidos en el sitio Kenkium (Conguime) del cantón Paquisha, por actividades mineras desarrolladas en forma ilegal, con No. DIAPA-0027-2012.